



**CÓDIGO ÉTICO
CLUB GERNIKA K.E.
SASKI BALOI**



ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN	2
II.OBJETO	2
III.ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV.PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES	4
V.RELACIONES ENTRE EL PERSONAL	5
VI. CONDUCTAS NO ACEPTADAS	6
Estafas	
Daños informáticos	
Derechos de Propiedad Intelectual, el Mercado y los Consumidores	
Blanqueo de capitales	
Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	
Contra la salud pública	
Dopaje	
Cohecho y Corrupción	
Conflicto de interés	
Cobro de comisiones ilegales	
Las conductas discriminatorias y difamatorias	
El abuso personal y el acoso en todas sus manifestaciones	
La falsificación de documentos	
Actuación sin transparencia y desigualdad de trato	
VII.USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y REDES SOCIALES	13
VIII.COMPROMISO ÉTICO	14
Responsabilidad social corporativa	
Confidencialidad	
VII.CANAL ÉTICO Y COMPLIANCE OFFICER	14
VIII.RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
IX. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO	16



I. INTRODUCCIÓN

El Código ético del Club GERNIKA K.E. SASKI BALOI, en adelante “el Club” fue aprobado por la Junta Directiva en junio de 2024. Introduce y expone el conjunto de normas de actuación y los principios generales de buen gobierno y conducta de nuestro Club, que deben ser observados en el desempeño de sus responsabilidades profesionales, concretamente de aplicación a todas las personas vinculadas al mismo.

La práctica del deporte es un derecho universal reconocido por numerosas normativas y organizaciones, ya que aporta innumerables valores, aprendizaje y desarrollo físico y emocional y social, convirtiéndose así en un instrumento de fomento de valores que fomenta el respeto, la paz y cohesión social y la no discriminación.

El Club tiene un fuerte compromiso con los valores y principios basados en la ética, la dignidad, la honorabilidad, y la responsabilidad. Como club deportivo, se identifica plenamente con el espíritu de la competición bajo estrictas normas de juego limpio, y con la lucha del deporte contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

El presente Código Ético, tiene como objeto establecer una guía de conducta con normas de obligado y estricto cumplimiento que permitan contribuir a la salvaguarda y promoción de los valores y principios antes expuestos y, con ello, al mantenimiento del buen nombre y prestigio del Club.

Se ha de ser conscientes que, a consecuencia del actual marco legislativo en materia penal, cualquier persona jurídica puede resultar condenada por delitos cometidos por sus administradores y empleados cuando de su comisión se hubiera derivado algún tipo de beneficio para la persona jurídica en cuestión. El Club reniega de cualquier beneficio obtenido ilícitamente o como consecuencia del incumplimiento de alguno de los estándares éticos y compromisos contenidos en este Código. Consecuentemente, las personas sujetas han de cumplir con extremo rigor las normas y procedimientos establecidos.

II. OBJETO

El Club y todos sus integrantes tienen como objetivo principal generar confianza respecto de nuestro Club y velar por su buena imagen, así como preservar los valores



que nuestro deporte representa, procurando en todo momento un comportamiento profesional en el desarrollo de las actividades de todos y cada uno de los miembros de la entidad.

El presente Código tiene su razón de ser en los principios que en el Código se definen y que ayudan a nuestro Club, no solo a desarrollarse en su actividad principal: la participación en competiciones deportivas nacionales e internacionales de baloncesto, sino también en las buenas prácticas empresariales. Estos principios nos indican que en todas las actividades que realizamos, participaremos con integridad, ética, transparencia y juego limpio. Es por ello, que todas las personas vinculadas al Club deberán leer, conocer, respetar y suscribir el presente Código Ético declarando su expresa renuncia a llevar a cabo cualquier tipo de actividad que pudiera ser contraria a estos principios, así como evitar métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos o puedan empañar o perjudicar la imagen del Club.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código Ético es de obligado cumplimiento por todas las personas que formen parte de la estructura orgánica del Club, deportistas, técnicos y directivos, jueces, árbitros, y en general, todas aquellas personas y entidades que desarrollan la actividad correspondiente, así como cualquier administrador, directivo o persona perteneciente a cualquier colectivo del Club, así como todos aquellos obligados a cumplir con sus Estatutos.

El Club actuará del modo más procedente para garantizar que todas las personas previamente mencionadas son conocedoras del contenido del Código Ético y que conocen el alcance y extensión de las obligaciones contenidas en el mismo.

El presente código se aplicará a aquellas conductas, que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no esté relacionadas con el terreno de juego, que perjudiquen la integridad y reputación del baloncesto, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos.



IV. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

Los principios y pautas de conductas de este Código hacen posible desarrollar los valores éticos del Club contribuyendo así a que el mismo actúe de manera ética y responsable. Las personas sujetas al Código han de ser conscientes de la importancia de la materia y deberán aplicar los valores éticos contenidos en el mismo y cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades de una manera diligente en todos los ámbitos de actuación.

Declaramos expresamente que el día a día del Club, y todo lo relacionado con sus actividades, se desarrollará siempre siguiendo los más estrictos estándares de ética y con la máxima integridad acorde con nuestros core values. De esta manera, todas aquellas personas que tengan relación con el Club, sea esta laboral o no, sean Deportistas Profesionales o no, están obligadas a desarrollar sus actividades siguiendo los más elevados estándares éticos, siendo honestos e inspirando confianza, con un comportamiento coherente e inquebrantable, velando en todo momento por la buena reputación del Club. Esto quiere decir que actuaremos con el máximo respeto a todas las normas, políticas y procedimientos, buscando siempre su cumplimiento.

Las personas sujetas a este código deberán respetar el marco regulador del Club en la medida en que les afecte. Desde el Club se espera de todos sus empleados un comportamiento ejemplar. Los empleados, además de cumplir estrictamente con las normativas legales en materia mercantil, laboral y fiscal, se abstendrán de llevar a cabo comportamientos que, aun no siendo objeto de reproche jurídico-legal, puedan resultar reprobables desde un punto de vista ético. Su conducta se guiará por los siguientes principios y valores:

- Integridad, transparencia y responsabilidad ética en sus relaciones con los demás empleados y con los colaboradores, proveedores, clientes, socios o terceros con los que, con objeto de su desempeño, hayan de trabajar o establecer relación. El club promueve y aplica los estándares universales de los derechos humanos y laborales. Garantiza la seguridad y salud en el trabajo. El objetivo es fomentar las mejores prácticas tanto en el estilo de gestión y cultura organizativa, como en el desarrollo personal y profesional.



El Club se compromete a una revisión continua de sus protocolos y procesos para ofrecer el mejor servicio y atención posible a todos sus socios y aficionados.

- Dedicación a las funciones encomendadas por el Club, con expresa renuncia a cualquier tipo de desempeño de actividad que pueda suponer competencia o conflicto de interés con ellas, o bien perjudique el nivel de desempeño exigible.
- Rectitud de comportamiento en el uso y/o manejo de los bienes (tangibles o intangibles), útiles de trabajo, materiales, informes, contenidos etc., puestos a su disposición para el trabajo en el Club.
- Máxima confidencialidad en relación con cualquiera de las actuaciones, informaciones o cuestiones de cualquier índole que afecten al Club, sus miembros y cualesquiera terceros vinculados con el Club.
- Fidelidad al espíritu deportivo de juego limpio, luchando sin reservas contra todo tipo de fraude en la competición o de amaño de resultados deportivos, incluyendo también el dopaje como forma de adulterar el rendimiento deportivo y atentar contra la salud de los deportistas.
- Identificación plena con los valores del deporte, combatiendo activamente cualquier acto de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en el deporte.

Las personas, por tanto, sujetas al presente Código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación del Club y comportarse con dignidad y de manera ética, actuando con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

V. RELACIONES ENTRE EL PERSONAL

Se respetarán los derechos a la dignidad, igualdad de trato, no discriminación y demás derechos fundamentales, sin que, en ningún caso, sean tolerables conductas que puedan ser consideradas como discriminadoras o de acoso u hostigamiento, de



cualquier índole, en el ámbito laboral o, en su caso, con ocasión de la relación laboral, de colaboración o de cualquier otra naturaleza mantenida con el Club.

A todos los colaboradores se les proporciona los medios necesarios para el desarrollo de su trabajo en las mejores condiciones posibles, cumpliendo estrictamente con la normativa vigente.

Los colaboradores, empleados y personas con algún vínculo con el Club mantendrán los máximos niveles de integridad y ética respecto de la relación con los miembros del plantel deportivo de la entidad y las informaciones referentes al mismo que les sean participadas. En ningún caso podrán buscar u obtener, ya sea para sí o para terceros, beneficios de tales actuaciones, quedando prohibidas, a título ilustrativo, conductas como las que se detallan a continuación:

- (i) Cualquier tipo de comportamiento que pueda entenderse como aprovechamiento de la imagen y/o reputación de los deportistas del Club, o la presencia de empleados, deportistas o técnicos para actos o eventos particulares, incluso contando con su consentimiento.
- (ii) Las actuaciones que evidencien u ocasionen un daño o perjuicio a la imagen y/o reputación de los deportistas del Club.
- (iii) Aquellas actitudes que revelen, al exterior o a terceros ajenos a al Club, cualquier tipo de información concerniente a la práctica de los deportistas, así como la relacionada con su desarrollo profesional o personal y familiar y, especialmente, con sus datos personales y contractuales.

VI. CONDUCTAS NO ACEPTADAS

Como consecuencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica se establecen a continuación diferentes mecanismos para prevenir determinadas actuaciones por los que se puede incurrir en responsabilidad.



Estafas

Se prohíbe la difusión de información falsa o engañosa a nuestros socios, aficionados, clientes y proveedores. La información se transmitirá a los mismos mediante el medio de comunicación más oportuno en cada momento.

La información que se facilite se realizará en los contratos de la forma más clara y transparente posible, evitándose en todo momento un lenguaje que no sea comprensible y la utilización de cláusulas abusivas.

Daños informáticos

Se prohíbe expresamente borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos por cualquier medio y sin autorización.

Derechos de Propiedad Intelectual, el Mercado y los Consumidores

Los colaboradores, empleados y cualquier persona con algún tipo de relación con el Club respetarán la propiedad intelectual e industrial en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, know-how y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en la organización, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

No utilizarán la imagen, nombre o marcas del Club sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

Deberán de guardar el secreto profesional incluso una vez finalizada la relación laboral.

Los empleados, colaboradores y personas conectadas al Club deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, a otros empleados o directivos o a cualquier otro tercero.



Se prohíbe realizar en las ofertas o publicidad de productos o servicios alegaciones falsas o que manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los socios, clientes y aficionados.

Blanqueo de Capitales

Se prohíbe expresamente alguna de las siguientes actividades:

- (i) Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo.
- (ii) Operaciones en las que intervengan personas físicas o personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- (iii) Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o resultase ser público o notorio o se tuviera sospecha de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de blanqueo, así como aquellas operaciones realizadas por personas relacionadas con las anteriores (por ejemplo. por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).
- (iv) Operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo. apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- (v) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas, de reciente constitución, cuando el importe sea elevado con relación a su patrimonio.
- (vi) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuando no parezca que exista relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora o bien cuando esta no realice ninguna actividad.
- (vii) Operaciones en las que intervengan Fundaciones, Asociaciones Culturales y Recreativas y en general, entidades sin ánimo de lucro, cuando no



correspondan las características de la operación con los objetivos de la entidad.

- (viii) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas que, aun estando registradas en España, están constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros o no residentes en España.
- (ix) Entregas en efectivo por un valor superior a 2.500€, o pago mediante instrumentos negociables en los que no conste la verdadera identidad del pagador.

Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- (i) Realizar cualquier actividad que tenga un impacto en el medioambiente contravenga la legislación aplicable en la materia.
- (ii) Gestionar los residuos de forma que se contravenga la legislación aplicable o las normas internas.
- (iii) Solicitar licencias o permisos cuando la actividad a desarrollar se considera contaminante y no se han tomado las medidas adecuadas para evitar las consecuencias nocivas.
- (iv) Evitar, retrasar o falsear la realización de las inspecciones de carácter obligatorio.
- (v) Dañar espacios naturales protegidos de forma intencionada, conociendo el régimen de especial protección de los mismos.

Contra la Salud Pública

Comercialización de bebidas y alimentos

La prestación de servicios que impliquen tratamientos de alimentos se realizará cumpliendo las normas de higiene y salud tanto en su preparación como en la conservación de los mismos. El incumplimiento del ordenamiento jurídico que regula las normas sanitarias puede dar lugar a un problema de salud en las personas. Queda expresamente prohibido comercializar bebidas y alimentos en contra de la normativa vigente.



Dopaje

Quedan expresamente prohibidas, entre otro tipo de actuaciones, aquéllas mediante las cuales se pueda obtener beneficio, ya sea económico o de otro tipo, por su acceso a la información y a los eventos que organiza la Federación.

Igualmente, queda terminantemente prohibida cualquier actuación dirigida a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición. El fraude o amaño en la competición deportiva es totalmente contrario a los Valores de la Federación y al espíritu del deporte, por lo que será perseguido y sancionado con la máxima severidad, incluyendo el dopaje como adulteración del rendimiento deportivo y riesgo para la salud de los deportistas.

Cohecho y Corrupción

No participaremos o nos asociaremos, directa o indirectamente, loterías, juegos de azar y actividades similares, o negocios relacionados con partidos de baloncesto (apuestas).

Tampoco tendremos relación alguna, activa o pasivamente, en compañías, empresas, organizaciones, etc, que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones. En este sentido

1. No realizaremos, nosotros mismos o por persona interpuesta, apuestas sobre un partido que afecte al Club.
2. No realizaremos apuestas sobre un partido correspondiente a una competición en la que el Club participe. Esto incluye competiciones en las que el Club tenga previsto jugar pero que no se hayan iniciado y competiciones en las que el Club haya sido eliminado.
3. No solicitaremos o instruiremos a un tercero para que realice una apuesta en caso de poseer información privilegiada en relación con:
 - El resultado de un partido de la propia competición
 - Cualquier circunstancia dentro del curso de un partido/s (número de puntos, victoria al descanso...)



- Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a nuestro Club o a cualquier otro Club que participe en la misma competición.

El Club está profundamente comprometido con la integridad y el juego limpio en todas sus acepciones, incluyendo la integridad financiera. Nos abstendremos de comportamientos o actividades que pudieran interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los anteriores apartados.

Conflicto de interés

Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones en situaciones en las que haya un conflicto de intereses que pueda afectar a su situación, sea este conflicto real o posible.

Un conflicto de interés surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento independiente, íntegro y objetivo de sus obligaciones. Se entiende por intereses secundarios todos aquellos que, al priorizarse, puedan desviar a la persona del recto ejercicio de sus obligaciones, así como aquellos que puedan dar lugar a la búsqueda o aprovechamiento de ventajas que redunden en beneficio indebido de las personas sujetas al presente Código o de las partes vinculadas.

Las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar, con anterioridad a que se produzcan las mismas.

Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones-en particular, preparar y participar en la toma de decisiones- cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a los órganos competentes para que se adopten las medidas pertinentes previstas en la legislación vigente.

Cobro de comisiones ilegales

Las personas sujetas al presente Código no aceptarán, entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán comisiones, en su beneficio o en el de



terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones, salvo que así esté establecido en un contrato legítimo.

Las conductas discriminatorias y difamatorias

Las personas sujetas al presente código no atentaran en forma alguna contra la dignidad, reputación o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, o cualquier otra razón.

Las personas sujetas al presente Código no realizaran declaraciones públicas difamatorias sobre el Club o sobre cualquier otra persona sujeta a este código.

El abuso personal y el acoso en todas sus manifestaciones

El Club valora la amplia y enriquecedora diversidad de todas las personas a él vinculadas. Creemos que la diversidad contribuye de manera muy positiva al éxito de nuestro Club. Con diversidad nos referimos a diferencias de sexo, raza, edad, religión, opiniones políticas, etnia, idioma, orientación sexual, apariencia física, poder adquisitivo o nivel educativo.

Por ello, queda expresamente prohibida cualquier tipo de discriminación por estos motivos o por cualesquiera otros. Del mismo modo, es la intención y el deber del Club proporcionar un ambiente de trabajo libre de cualquier clase o modalidad de acoso, ya sea éste laboral, sexual, psicológico, físico o moral. Ya sea éste cometido en persona o por cualquier otra vía. Estas previsiones se recogen más detalladamente en el Régimen Interno del Club.

De esta manera, no atentaremos contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas con palabras despectivas o con acciones denigrantes, por los motivos anteriormente expuestos o por cualquier otro.

1. Respetaremos la integridad de todo individuo, es decir, el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada persona con la que tengamos trato, directo o indirecto.



2. Está prohibido el acoso moral que definimos como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a lo largo de un periodo considerable contra una persona, y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, por lo que su dignidad resulta afectada.

3. Está prohibido el acoso sexual que definimos como un comportamiento sexual impropio no requerido o al que no se haya dado pie. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción con fines sexuales.

La falsificación de documentos

No se crearán ni se utilizarán documentos falsos, ni se cooperará en su falsificación o presentación en el ámbito de aplicación de este código.

Actuación sin transparencia y desigualdad de trato

Las personas sujetas al presente código deberán actuar en todo momento con transparencia en la representación de los intereses del Club, así como asegurarse de la transparencia e igualdad de trato hacia cualquier tercero en el contexto de una relación contractual o profesional el Club.

VII. USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y REDES SOCIALES

Los sistemas, equipos y herramientas informáticos o de comunicación que el Club pone a disposición de sus empleados y/o colaboradores tendrán un uso o destino eminentemente profesional, y su utilización para fines privados sólo podrá estar justificada por razones de urgencia o necesidad, quedando restringida al mínimo posible y con exclusión, con carácter general, de usos de carácter lúdico, de entretenimiento o con fines comerciales ajenos a la actividad para el Club.

Los empleados del Club deberán guardar en todo momento sus archivos y documentos de trabajo informáticos en los directorios de red expresamente habilitados al efecto (sin perjuicio del uso de las contraseñas o passwords que sean necesarias). El Club podrá acceder a cualesquiera otros archivos, directorios o sistemas de almacenamiento.



Los empleados y/o colaboradores y resto de personas ligadas al Club se abstendrán de emitir cualquier mensaje contrario a la política y valores del Club en sus publicaciones en estos medios o en cualquier otro, en materia de protección de menores y de lucha contra el fraude en la competición, el dopaje, la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

VIII. COMPROMISO ÉTICO

Las personas sujetas al presente Código tienen el compromiso ético de actuar de acuerdo con los principios y valores reconocidos para la práctica del baloncesto por el Club, así como los establecidos por el COI y entidades nacionales.

Responsabilidad social corporativa

Las personas sujetas al presente Código deberán comprometerse con los principios de la responsabilidad social corporativa desarrollada por el Club (no discriminación, sostenibilidad y capacidades limitadas), promoviendo y contribuyendo de forma activa al desarrollo social y económico del baloncesto.

Confidencialidad

La información de índole confidencial y conforme a los principios del Club, trasladada a personas sujetas al presente Código en el ejercicio de sus competencias, deberá ser tratada, dependiendo de la función que éstas ejerzan, con el mismo carácter confidencial.

La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente Código.

IX. CANAL ÉTICO Y COMPLIANCE OFFICER

Dada la trascendencia de la materia, contamos con un Compliance Officer para los supuestos de comisión de hechos delictivos que se encargará de apoyar la vigilancia de la observancia y el cumplimiento de los preceptos, obligaciones e instrucciones contenidos en el mismo.

El Compliance Officer está formado por un único miembro con el apoyo de un despacho jurídico externo a la entidad, siendo algunas de sus funciones la de resolver las



eventuales denuncias que, al amparo del procedimiento regulado en apartados posteriores, sean efectuadas por eventuales incumplimientos de las obligaciones del Código Ético, así como aclarar cuantas dudas le sean sometidas en materia de comportamiento y actuación por parte de los integrantes del Club.

Desde el Club mostramos nuestro rechazo absoluto a aquellos actos o actividades que puedan dañar la imagen del Club. Por ello, para evitar dichas situaciones, se imponen una serie de reglas y pautas de actuación con respecto al procedimiento para hacernos llegar y resolver denuncias de incumplimientos o posibles incumplimientos de este Código de conducta, con la finalidad de poner fin a los mismos de forma inmediata.

- A. Si observamos o sospechamos la existencia de una conducta inapropiada o contraria a lo expuesto en este Código, tenemos la obligación de notificarlo al Responsable del Cumplimiento Normativo en nuestro Régimen Interno.

En caso de duda, nos haremos las siguientes preguntas: • ¿La acción es conforme con este Código? • ¿La acción es conforme con los principios fundamentales del Club? • ¿La acción es conforme con los Protocolos implantados? • ¿Me sentiría cómodo si dicha decisión o acción fuera pública? • ¿Me gustaría que me sucediera a mí? • Mi familia, compañeros, colaboradores y afición ¿aprobarían esas acciones?

X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento del Código puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

El régimen disciplinario existente en el Club se extiende a todas las personas que forman parte del mismo: aplicándose en el caso de los empleados, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el resto de legislación laboral de aplicación. El Compliance Officer tiene facultades para proponer sanciones disciplinarias a la Dirección del Club por asuntos de su competencia. La Dirección opta sistemáticamente por la ejemplaridad y el máximo rigor en la imposición de sanciones, independientemente de la calificación judicial que posteriormente pueda producirse de dichas sanciones.

En el caso de los deportistas, se aplicará lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en los reglamentos internos pactados con los propios deportistas.

CÓDIGO ÉTICO



En relación al Canal de Denuncias, serán sancionadas laboralmente los siguientes comportamientos:

- El no denunciar un incumplimiento del presente Código cuando se tenga conocimiento del mismo.
- El realizar denuncias falsas, con la finalidad de perjudicar a un tercero.
- Realizar cualquier comportamiento discriminatorio o de acoso, contra una persona que haya realizado una denuncia.

Procedimiento del canal de denuncias:

- Se informa que existe un procedimiento de actuación ante cualquier denuncia, en el cual se incluyen unos derechos y unas obligaciones del denunciante y denunciado.
- Este procedimiento se aplica a todas aquellas comunicaciones realizadas a través del canal de denuncias del Club.

XI. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DEL CÓDIGO

El Código Ético será objeto de seguimiento permanente con el fin de que sea revisado periódicamente para asegurar su adaptación a las condiciones de cada momento.

Toda persona física puede localizar y leer el código ético en la página web del Club:

www.gernikasaski.com/